



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Proyecto de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Tema:

El principio non reformatio in peius

Título:

Alcance y límites del Principio non reformatio in peius en el sistema de justicia penal

Autor:

Luis Gonzalo Intriago Giler

Tutor:

Abg. Henry Stalin Villacis Londoño

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador


Octubre 2023 – marzo 2024

Cesión de Derecho Intelectual

Yo Luis Gonzalo Intriago Giler declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Alcance y límites del Principio non reformatio in peius en el sistema de justicia penal”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril de 2024

F. 

Luis Gonzalo Intriago Giler

C.C 1315485308

Alcance y límites del Principio non reformatio in peius en el sistema de justicia penal

Scope and limit of the Non reformatio in peius Principle in the criminal justice system

Autor

Luis Gonzalo Intriago Giler <https://orcid.org/0000-0001-8709-2216>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail e.lgintriago@sangregorio.edu.ec

Tutor

Henry Stalin Villacis Londoño

<https://orcid.org/0000-0003-0823-2503>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail hsvillacis@sangregorio.edu.ec

Resumen

El principio non reformatio in peius definido en la República del Ecuador como el no empeoramiento de la situación del procesado, es una garantía básica del derecho penal. En la actualidad, esta garantía no ha determinado específicamente su alcance y límites para evitar afectar la eficacia y la seguridad jurídica. En virtud de lo cual, la presente investigación tuvo como objetivo determinar el alcance y límites del principio non reformatio in peius en el sistema de justicia penal.

La necesidad de este estudio radicó en la ambigüedad de la interpretación del principio, lo que generó controversias y dificultades en su aplicación en casos de múltiples recursos de impugnación y en el recurso extraordinario de casación. Los resultados de la investigación evidenciaron que la garantía al non reformatio in peius tiene como alcance de protección, cuando impugna: el procesado o acusado, la víctima desde la acción penal pública o de oficio el órgano jurisdiccional; los límites de la garantía se establecen, cuando impugna: la fiscalía, la acusación particular o la víctima desde la acción penal privada. La investigación contribuyó a la mejora del sistema de administración de justicia y la consolidación del Estado de Derechos y la democracia.

Palabras Clave: Alcance; derecho penal; límites; principio non reformatio in peius; sistema de justicia; garantía penal.

Abstract

The principle of non reformatio in peius, defined in the Republic of Ecuador as the non-worsening of the situation of the accused, is a basic guarantee of criminal law. At present, this guarantee has not specifically determined its scope and limits to avoid affecting the effectiveness and legal certainty. Therefore, the purpose of this research was to determine the scope and limits of the principle of non reformatio in peius in the criminal justice system.

The need for this study was rooted in the ambiguity of the interpretation of the principle, which generated controversies and difficulties in its application in cases of multiple appeals and in the extraordinary appeal in cassation. The results of the research showed that the scope of protection of the guarantee of non reformatio in peius is when it is challenged by: the defendant or accused, the victim from the public criminal action or the court ex officio; the limits of the guarantee are established when it is challenged by: the prosecution, the private prosecution or the victim from the private criminal action. The research contributed to the improvement of the justice administration system and the consolidation of the State of Rights and democracy.

Keywords: Scope; criminal law; limits; non reformatio in peius principle; justice system; criminal guarantee.

Introducción

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 77 sobre las garantías del derecho al debido proceso penal, en el numeral 14, indica que “al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre”. Sin embargo, los órganos jurisdiccionales se han encontrado en una ambigüedad conforme a la interpretación y aplicación de la garantía al non reformatio in peius, en casos en los que se presentan múltiples recursos de impugnación y el recurso extraordinario de casación. Desde la garantía al non reformatio in peius existe la incertidumbre sobre el alcance y límites de su aplicación

Para enfatizar en el problema de investigación se debe conocer sobre el sistema de justicia con enfoque al derecho al debido proceso que subyace el principio non reformatio in peius. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo general definir el alcance y límites del principio non reformatio in peius en el sistema de justicia penal de la República del Ecuador. Los objetivos específicos de la investigación son: identificar el contexto normativo del principio non reformatio in peius en la República del Ecuador; evaluar la incidencia del principio non reformatio in peius en la protección de los derechos fundamentales; definir lineamientos y recomendaciones para la aplicación efectiva del principio no reformatio in peius.

Metodología

El presente trabajo es un artículo de divulgación científica donde se desarrolló la investigación por medio del enfoque cualitativo, el cual permitió comprender y explorar fenómenos detallados del principio non reformatio in peius, desde la interpretación y el análisis de datos no numéricos. Se indagó, recopiló, analizó y estructuró la información perteneciente al estudio documental o bibliográfico de instrumentos jurídicos (nacionales e internacionales), doctrinas y jurisprudencias de la Corte Constitucional del Ecuador; como textos que incluyen sobre el principio non reformatio in peius.

Entre los métodos y técnicas de investigación se utilizaron: el método de análisis de contenido, que permitió analizar y codificar el contenido de documentos, textos o materiales audiovisuales con el fin de identificar temas, patrones o significados subyacentes; el método de análisis de caso, que permitió analizar y codificar el contenido de documentos, textos o materiales audiovisuales con el fin de identificar temas, patrones o significados subyacentes; y la técnica del estado de arte, donde se revisó y recopiló una amplia variedad de fuentes para evaluar su calidad en la investigación.

Los instrumentos de investigación que se utilizaron son: el instrumento de cuaderno de investigación, que permitió registros escritos o electrónicos para documentar observaciones, reflexiones y detalles contextuales durante el trabajo de investigación; el instrumento de matrices de análisis, que fue una herramienta facilitadora para la organización y el análisis de los datos al comparar patrones, temas o categorías emergentes entre diferentes casos o fuentes de datos sobre la garantía al non reformatio in peius en la República del Ecuador.

Fundamentación teórica

Derecho al debido proceso

El ser humano con el establecimiento de una sociedad desarrolla mecanismos que determinan derechos y obligaciones. No obstante, como parte de las relaciones sociales existen desequilibrios, controversias y conflictos que dan apertura a la transgresión de las leyes y normas. Expresa Piñas, Viteri y Hernández (2020) que para determinar la responsabilidad del acto de transgresión se fundan los sistemas de justicia, encargados del desarrollo de los procesos judiciales. Por ello, la sociedad ante estos actos y procesos de transgresión genera un gobierno administrativo que contempla normas con el objetivo de regular y sancionar por acciones específicas a la persona que infringe la ley.

La transgresión de las leyes y normas generan un punto de desarrollo en la sociedad con el fin de involucrar mecanismos y sistemas de justicia por medio de entidades o figuras jurídicas para sustanciar las actividades procesales. Se contempla a un sistema de justicia basado en la responsabilidad de la acción y el resultado, donde la infracción de la ley genera actividad procesal que perjudica al sistema y el orden social, por ende, el resultado es la sanción o penalización. La actividad procesal penal, desde este punto permite fundamentar e incorporar acciones específicas en los procesos judiciales.

En los procesos judiciales como piedra angular fundamental en la protección de los derechos fundamentales del individuo, surge el derecho al debido proceso. Expresa López y Gende (2022) que el derecho al debido proceso “busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana en cualquier tipo de proceso” (pág. 54). Por ende, el derecho al debido proceso se encuentra arraigado al principio de legalidad y en la tutela judicial efectiva, que establece un marco normativo que

garantiza que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera justa, equitativa y transparente.

Ante el reconocimiento de la afectación a una o varias de las garantías del derecho al debido proceso, habilita a los mecanismos del estado para su debida reparación. Expresa Rosales (2020) que “no se haya apegado al marco jurídico, se deberá reponer o anular el acto que dañó al agraviado; lo que significa que no solo basta con reconocer un mal o indebido proceso, sino que se repare la afectación al justiciable, restableciendo el imperio de la norma”. Se evidencia la imperativa necesidad de salvaguardar la integridad del marco jurídico en el desarrollo de cualquier actuación administrativa o judicial.

En este sentido, se establece un claro mandato que exige la rectificación o anulación de aquellos actos que se aparten del ordenamiento legal establecido y que ocasionen perjuicio al agraviado. La postura subraya la trascendencia de no limitarse únicamente al reconocimiento de la irregularidad o violación del debido proceso, sino que también impone la obligación de restaurar la situación del justiciable afectado, procurando así el restablecimiento pleno del imperio de la norma y la garantía de la tutela judicial efectiva.

El derecho al debido proceso no solo representa un conjunto de garantías fundamentales para asegurar la justicia en cualquier proceso legal, sino que también actúa como un catalizador intrínseco en la formulación y desarrollo del principio de non reformatio in peius. El precepto principio, garantiza que en un proceso legal una decisión o resolución tomada en una instancia anterior no pueda ser modificada de manera que perjudique a la parte que presentó el recurso de impugnación.

El principio non reformatio in peius

El principio non reformatio in peius se desarrolla como una garantía que subyace por el derecho al debido proceso. El principio se activa cuando un individuo experimenta una transición de su estado legal del aumento de la pena, esto conlleva un cambio sustancial en su situación jurídica. En este escrutinio, se ha identificado que el principio "non reformatio in peius" es aplicable en casos en los cuales el procesado actúa como el único recurrente en el proceso legal. Manifiesta Guevara Elizalde (2017) que el principio se activa para garantizar que la resolución resultante no deteriore la posición legal del recurrente, pese al cambio de inocencia la culpabilidad.

El principio del non reformatio in peius se plasma sobre las decisiones o resoluciones judiciales que por disposición de la legislación de cada país se enuncian diversos requisitos para que se vulnere este principio. El principio se visualiza por medio de los recursos de impugnación, donde el sistema judicial de segunda instancia o de casación mediante el fallo ha colocado al procesado o sentenciado en una situación desfavorable. Desde esta perspectiva los casos en los cuales se puede aplicar el principio son divergentes dependiendo del proceso judicial.

Para comprender los fundamentos del principio de non reformatio in peius es necesario conocer su apartado epistemológico, según Merino, Álvarez y López (2022) expresan que los términos "reformatio" y "peius" provienen del latín, y que la traducción del primero puede ser reforma o cambio, mientras que para el segundo significa peor o perjuicio. La prohibición de la reformatio in peius se puede entender como no cambio o reforma para peor. El término non reformatio in peius es un principio para la protección ante las decisiones que pretendan empeorar la situación del recurrente.

Respecto al origen y la evolución del principio de non reformatio in peius, no se puede precisar un momento específico en el que este concepto jurídico haya surgido. Sin embargo, Cadavid (2015) expresa que se puede identificar su antecedente en la doctrina romana, donde se encuentra la expresión prohibito de la reformatio in pejus. La expresión surge de una cita atribuida a Ulpiano, que establece que a veces es ilícito reformar las sentencias emitidas favorablemente, prohibiendo, en consecuencia, la emisión de una nueva sentencia menos favorable con relación al mismo asunto.

En los fundamentos del principio non reformatio in peius se atribuyen expresiones que pretenden favorecer desde las decisiones que se tomaban hacia el procesado. Los inicios del principio se enmarcan como limitantes al poder punitivo, con la finalidad de consolidar los derechos que gozan las personas procesadas o sentenciadas. El principio surge desde las decisiones que extralimitan el ejercicio del poder punitivo, donde los culpables no gozaban de derechos y las decisiones eran perjudiciales y desfavorables. La historia del principio non reformatio in peius permitió que este forme parte de las garantías que deben gozar las personas procesadas en vínculo a los derechos humanos.

Históricamente expresa Cruz (2021) que el principio non reformatio in peius experimentó su desarrollo en los siglos XVIII y XIX, en los cuales se aludió a la reforma perjudicial o a la prohibición de la reforma perjudicial, así como a la imposición negativa hacia el recurrente, aspecto que continúa siendo relevante en la actualidad. El principio no adquirió una institucionalización normativa hasta el siglo XX, coincidiendo con la creación de las Naciones Unidas y el establecimiento de un marco legal internacional para la protección de los ciudadanos que recurren, donde se tomaron los principios derivados del derecho romano y se aplicaron a cuestiones procesales, ya sea en el ámbito civil o penal.

El desarrollo de las sociedades comprendió un sistema penal consolidado en el derecho de las partes. El principio *non reformatio in peius* surgió con una mirada a los derechos de las personas culpables por infringir la ley. La perspectiva de estos actos manifiesta un comienzo para los derechos de los perjudicados por el poder punitivo. Con la incorporación de las instituciones internacionales se pactaron acuerdos para incorporar diversas figuras jurídicas, como este principio, que pretenden limitar el poder punitivo para no perjudicar al procesado. La institucionalización del principio *non reformatio in peius* figura en la divergencia de su aplicación en cada legislación.

El principio *non reformatio in peius* en la actualidad expresa Luzuriaga, Cantos y Mendieta (2023) que hace referencia a que la situación jurídica de una persona no puede agravarse debido a una impugnación. Se pone en manifiesto que el principio se activa al perjudicar la situación del procesado ante recursos de impugnación. La persona sentenciada en consonancia a su derecho de recurrir ante las decisiones judiciales gozará de este principio, donde se regulan las resoluciones o fallos del juzgador limitando el poder punitivo del estado.

Considera Lukowiak (2023) que la *reformatio in peius* implica que el tribunal de segunda instancia no puede emitir un fallo desfavorable para el denunciante si el recurso de apelación ha sido presentado por este último, estableciendo así una prohibición directa de empeorar la situación del denunciante. Además, se prohíbe que el tribunal de primera instancia, al cual se remite el caso para su revisión, dicte una decisión que perjudique la posición legal del único denunciante, lo que se conoce como la prohibición indirecta de *reformatio in peius*. Se comprende que, aunque comúnmente se asocia esta prohibición solo al acusado, en realidad, su aplicación se extiende a todos los denunciantes.

Se entiende que el principio non reformatio in peius significa no reformar a peor, desde su naturaleza de aplicación deviene en la actividad procesal que se vincula a las partes procesales. El principio interviene en las decisiones del sistema judicial que tiene efecto de manera directa e indirecta para los diversos procesos judiciales. Ante las resoluciones que pretendan reformar alguna decisión impuesta por el juez para empeorar la situación de alguna de las partes procesales se estaría vulnerando este principio. El principio non reformatio in peius puede verse vulnerado directa o indirectamente al poner en manifiesto la limitación al poder punitivo del estado ante las decisiones o fallos perjudiciales.

El no empeoramiento de la situación del procesado

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 8.2h, consagra el derecho de toda persona acusada de delito a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. El derecho a recurrir reconocido internacionalmente se aplica en los mecanismos de impugnación horizontales y verticales ante las decisiones judiciales. La finalidad del reconocimiento internacional por medio de la convención se fundamenta en las decisiones que puedan llegar a perjudicar, desfavorecer o agravar la situación del acusado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) en el artículo 14.5, establece el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. El Pacto abarca el derecho a recurrir en perspectiva del principio acusatorio desde la oposición ante las posibles actuaciones inquisitivas del órgano judicial. El someter las imposiciones del órgano judicial ante otro superior consta de los recursos verticales que pretenden garantizar la imparcialidad, objetividad y legalidad de las resoluciones judiciales.

Las normativas internacionales no expresan taxativamente sobre el principio non reformatio in peius, sin embargo, desarrollan fundamentos para la institucionalización de éste. El principio surge internacionalmente por las formas de proteger el derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica de las personas sometidas a un proceso penal. Se evita que se vulneren los derechos adquiridos por las partes y se garantiza la imparcialidad e independencia de los órganos judiciales. El principio non reformatio in peius evoluciona y se adapta las necesidades sociales de cada legislación observando las estipulaciones básicas y fundamentales de las normativas internacionales.

La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 76, plasma el derecho al debido proceso como el conjunto de derechos y garantías respectivas en las condiciones de carácter sustantivo y procesal. Expresa Arturo (2022) que el derecho al debido proceso implica el respeto a la legalidad y a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Considerado como un principio fundamental que garantiza a las personas involucradas en un proceso legal a obtener acceso a un procedimiento claramente establecido y preestablecido. El derecho al debido proceso permite la seguridad jurídica y el cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito judicial.

Desde este enfoque, en la legislación ecuatoriana el debido proceso genera diversos derechos que se especializan en materias pertinentes. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 77, expresa sobre las garantías básicas en que se haya privado de la libertad a una persona, específicamente, en numeral 14 sobre el principio non reformatio in peius, que “al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre”. En Ecuador, el principio non reformatio in peius subyace como una garantía al debido proceso penal, ante los recursos de impugnación.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en el artículo 5 sobre los principios procesales en el ámbito penal, manifiesta en el numeral 7 sobre la prohibición de empeorar la situación del procesado, “al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente”. El COIP determina de manera específica que no se puede empeorar la situación del procesado ante recursos de impugnación siendo este el único que recurre.

La impugnación sobreviene del derecho a recurrir del procesado para poder oponerse ante las decisiones de primera instancia del juzgado u organismo superior. Ante ello, el COIP da a conocer en el artículo 652 sobre las reglas generales de la impugnación numeral 7, que “el tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente”. En la legislación ecuatoriana los recursos de impugnación actúan de conformidad con el principio *non reformatio in peius* al no permitir que las decisiones del juzgado superior empeoren la situación jurídica y legal del procesado.

De la garantía al *non reformatio in peius* se desprende el derecho a recurrir por medio de los recursos de impugnación del acusado y el acusador. Considera Bastidas y García (2023) que el derecho a recurrir “es un derecho subjetivo, por lo que las garantías de apelación o impugnación está reconocida (...) como una herramienta a ser empleada en cuanto se presenten causas que justifiquen el derecho de este ejercicio”. La garantía puede vulnerarse en cuanto los recursos de impugnación resulten en decisiones que perjudican la situación jurídica del procesado. Por ello, subyacen dos recursos de impugnación que pueden ser utilizados como mecanismos para vulnerar esta garantía, siendo estos el recurso de apelación y el recurso de casación.

El recurso de apelación es un mecanismo de impugnación que determina el derecho de recurrir de las partes procesales. Se establece como segunda instancia para refutar la decisión del juez de primera instancia. Expresa Proaño, Coka y Chugá (2022) que el recurso permite a una de las partes en un proceso penal impugnar una decisión judicial ante un tribunal superior. Existen dos efectos del recurso: el efecto suspensivo, que suspende la jurisdicción del juez de primera instancia, y el efecto devolutivo, que devuelve o transfiere la causa al juez o tribunal superior.

El recurso de casación según Ponce (2022), representa un mecanismo a disposición de una de las partes en un proceso penal para cuestionar una sentencia ante la Corte Nacional de Justicia. La facultad está atribuida a la Corte Nacional de Justicia con el propósito de abordar sentencias que manifiestamente infringen el contenido de la ley o aplican e interpretan erróneamente la legislación. No obstante, este recurso no admite solicitudes de revisión de los hechos del caso ni evaluación de pruebas. En el recurso de casación, se emplea el enfoque de exégesis y hermenéutica jurídica para analizar el razonamiento judicial.

En la legislación ecuatoriana desde el ámbito penal, el COIP regula el recurso de apelación y de casación. El recurso de apelación se encuentra en el artículo 653 y 654, y en el caso del recurso de casación en el artículo 656 y 657. Los artículos establecen la procedencia y las reglas para estos recursos, y se determina que se puede interponer por los sujetos procesales. Los artículos instauran los días y las competencias para la actividad procesal ante estos tipos de recursos. Si bien, el recurso de apelación y casación se convierten en un mecanismo para impugnar las decisiones del juzgador, este tiene que proteger diversos derechos y garantías procesales.

Se considera importante que ante la resolución de segunda instancia o de casación se debe contemplar la garantía al non reformatio in peius. Las resoluciones que pretendan empeorar

la situación del procesado tendrán como efecto la vulneración de esta garantía. La vulneración de la garantía resulta en decisiones de nulidad de la sentencia y las respectivas reparaciones ante el daño ocasionado. Desde esta perspectiva, la garantía al non reformatio in peius se vulnera desde el plano sancionatorio del acusado.

Alcance y límites del principio non reformatio in peius

El principio non reformatio in peius ha tenido diversos avances que han permitido proteger los derechos de las personas procesadas. En Ecuador, se conoce que la garantía al no empeoramiento de la situación del procesado ha amplificado su protección ante los recursos de impugnación. Sin embargo, la garantía no ha definido su alcance y límites, lo que ha resultado en la vulneración de los derechos de las partes procesales. En la República del Ecuador, el principio non reformatio in peius ha obtenido una constante modificación y avance, lo que no ha permitido definir el alcance y límites en la esfera de protección al procesado.

Con el objetivo de definir el alcance y límites de la garantía al non reformatio in peius se considera abarcar y cuestionar los requisitos que se deben establecer para la vulneración de este. Ante ello, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 2113-15-EP/21 y 1494-15-EP/21 (2021) expresan que la garantía al non reformatio in peius se vulnera al cumplir con los siguientes requisitos: (1) que se trate de una sentencia condenatoria y que (2) quien recurra o interponga el recurso sea el condenado o procesado (3) la prohibición de empeorar la situación jurídica inicial del recurrente.

Cuando se trate de una sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria constituye el punto culminante del proceso penal, representando la imposición de una sanción conforme a la ley. Manifiesta el Consejo de la Judicatura (2023) que la sentencia condenatoria “se refiere a las resoluciones judiciales en las

cuales se ha demostrado la culpabilidad del o los procesados”. En este caso las sanciones constituyen las medidas punitivas dictadas por el tribunal en respuesta a la comisión de un delito. Desde esta perspectiva se fundamenta el plano sancionatorio que determina la pena adecuada, considerando factores como la gravedad del delito, las circunstancias del caso y la personalidad del condenado, con el fin de garantizar la justicia y el orden jurídico.

El no empeoramiento de la situación del procesado tiene una estrecha relación con el plano sancionatorio, donde la pena debe ser comprendida desde un sentido amplio y general. Por ello, es necesario conocer los tipos de penas que existen, tales como: privativas de libertad, no privativas de libertad, restrictivas de los derechos de propiedad, multa. Expresa la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 768-15-EP/20 (2020), que con la finalidad de evitar incurrir en la transgresión que supone la *reformatio in peius* “debe analizarse el empeoramiento de la situación jurídica con relación a la utilización de cualquiera de las penas o medidas previstas en el ordenamiento jurídico penal y a la situación del procesado o condenado”.

La *non reformatio in peius* rige exclusivamente en el contexto sancionatorio permitiendo evitar que una situación empeore para el sancionado en un proceso impugnado. Manifiesta la Corte Constitucional en la sentencia 2064-14-EP/21 (2021), que con esta garantía se busca proteger el derecho a recurrir del accionante “otorgándole la certeza de que si lo hace, ello de ninguna manera puede implicar que la pena o sanción que originalmente le fue impuesta se agrave, cuando este es el único recurrente”.

El no empeoramiento de la situación del procesado se limita ante las reparaciones en la resolución del órgano jurisdiccional. Expresa la Corte Constitucional en la sentencia 768-15-EP/20 que las reparaciones “pueden ser examinadas de manera independiente”. Las disposiciones que se refieren al no empeoramiento de la situación del procesado no se aplican a

las medidas de reparación, las cuales pueden ser examinadas y evaluadas sin restricción en este contexto. En tanto, se permite aplicar medidas correctivas sin restricción alguna, ya que estas están destinadas a restablecer el equilibrio y reparar los daños ocasionados.

De la persona quien recurra o interponga el recurso sea el condenado o procesado

La garantía al non reformatio in peius establece que no se puede empeorar la situación jurídica del procesado al ejercer su derecho a recurrir, siempre y cuando este sea el único recurrente. Sin embargo, la prohibición de la reformatio in peius ha amplificado su esfera de protección sobre el acusado o procesado. En tanto, se justifica por la preocupación evidente del alcance y límites de la garantía al non reformatio in peius en casos de múltiples recursos de impugnación por los diferentes sujetos procesales.

El alcance y límites de la garantía al non reformatio in peius ante los múltiples recursos de impugnación presentados por los sujetos procesales, siendo estos la víctima y/o la acusación, el acusado o procesado y la fiscalía, expresa la Corte Constitucional en la sentencia 768-15-EP/20, que cuando no existiere recurso de impugnación por parte del fiscal, “el derecho a recurrir que tiene la víctima tiene como alcance las cuestiones relacionadas con la reparación integral y no podría extenderse a la pretensión punitiva. Por ende, la víctima no podrá disponer de recursos o pretender punitivamente al acusado”.

La actuación de las partes procesales ha sido esencial para definir la amplitud de protección de la garantía al non reformatio in peius sobre el acusado o procesado. En el caso del acusado o procesado, al recurrir estaría protegido por la garantía, siempre y cuando este sea el único recurrente. La garantía al no reformatio in peius en este caso contempla su protección ante el poder punitivo del estado, como un derecho fundamental que constituye directrices para el legislador y el juez.

En el caso de recurrir la víctima y/o la acusación, como parte de la acción penal pública, con pretensión punitiva sobre el acusado o procesado, su recurso tendría que ser negado, ya que la víctima tiene como alcance su interés en la reparación por los daños. Los recursos planteados por la víctima y/o acusación que soliciten agravar la pena, tendrán como efecto la vulneración a esta garantía. La garantía al non reformatio in peius restringe el ejercicio de la potestad sancionadora estatal y habilita al juzgador de segunda instancia o de casación a confirmar la decisión anterior o a modificar favorablemente para el acusado la decisión judicial.

En el caso de recurrir la víctima o la acusación particular, desde la acción penal privada, con la finalidad de agravar la pena, la garantía al non reformatio in peius no salvaguardaría al acusado. Establece el COIP en el artículo 410 que, “el ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”. De igual manera, según la Corte Constitucional en la sentencia 768-15-EP/20 expresa que “la acusación particular no es subsidiaria ni contingente y la Fiscalía no interviene”.

En el caso de recurrir la fiscalía, titular del ejercicio público de la acción penal, con pretensión de agravar la pena, la garantía al non reformatio in peius no protegería al acusado. Según el COIP en el artículo 410, expresa que “el ejercicio público de la acción corresponde a la fiscalía, sin necesidad de denuncia previa”. Conforme a ello, la Corte Constitucional en la sentencia 768-15-EP/20, expresa que en la acción penal pública rige el principio de oficialidad que permite a la Fiscalía único titular de la acción penal pública, perseguir el delito de oficio “con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, así como también tomando en cuenta los estándares específicos aplicables a la conducta investigada”.

En caso del órgano jurisdiccional que tenga como pretensión empeorar la situación del procesado o acusado por medio de oficio, estaría vulnerando la garantía al non reformatio in

peius. Si bien los órganos jurisdiccionales tienen la competencia de impugnar de oficio, lo que les permite revisar y anular actos o decisiones que sean contrarios a la ley o que vulneren los derechos de las partes, no podrán empeorar la situación del procesado. Manifiesta la Corte Constitucional en la sentencia 529-15-EP/22, que “si bien la casación de oficio es una figura reconocida por el ordenamiento jurídico, por su intermedio no se puede empeorar la situación de las personas a quienes se les impuso una sanción penal”.

El empeoramiento de la situación del procesado de oficio, en la facultad jurisdiccional de impugnar de oficio, vulnera el principio de igualdad procesal y el derecho al debido proceso, ya que se colocaría en desventaja al procesado, quien no tendría la oportunidad de defenderse adecuadamente y se vería privado de la posibilidad de recurrir en igualdad de condiciones. La Corte Constitucional en la sentencia 2681-19-EP/24, citando la sentencia 425-18-EP/23, expresa que se estableció la siguiente regla de precedente: “Si, (i) el Tribunal de casación penal casa de oficio la sentencia recurrida y (ii) aumenta la pena [supuesto de hecho], entonces vulnera la garantía del non reformatio in peius [consecuencia jurídica]. (sentencia)”.

En el caso de la prohibición de empeorar la situación jurídica inicial del recurrente

La actividad procesal que tenga como resultado el menoscabo de la situación jurídica del procesado tendrá por consiguiente un aumento desfavorable de las consecuencias legales en el plano sancionatorio. La Corte Constitucional en la sentencia 1067-15-EP-21 (2021) expresa que “no solo implica el empeoramiento de la pena impuesta, sino que al referirse a la situación del procesado, de forma general, dicha prohibición también alcanza a los beneficios otorgados en la sentencia que se impugna”. La non reformatio in peius garantiza que ninguna modificación o revisión de una decisión legal vaya en detrimento de la persona afectada, promoviendo la protección de sus derechos y el respeto a su situación procesal.

El empeoramiento de la situación jurídica del procesado puede vulnerar principios y generar un clima de incertidumbre e indefensión, que afecta la confianza en la justicia y el Estado de Derechos. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades respeten y garanticen los derechos humanos y universales de las personas. Expresa la Corte Constitucional en la sentencia 995-12-EP/20, que se busca limitar el ejercicio de la actividad punitiva del Estado, a fin de evitar "que el imputado sea sorprendido con una sanción que no ha tenido oportunidad de controvertir".

Desde la garantía al non reformatio in peius, se han establecido parámetros que el poder punitivo del estado no puede sobrepasar. La garantía protege al acusado de las decisiones injustas que pretendan perjudicar su situación jurídica. Con ello, la Corte Constitucional en la sentencia 1-21-EP/23 (2023), establece que la garantía al non reformatio in peius constituye una proyección del principio de congruencia y al principio acusatorio, en el primero se imposibilita exceder los límites en los que el recurso ha sido interpuesto, y en el segundo ya que se opone a posibles actuaciones inquisitivas por parte del órgano jurisdiccional superior.

Análisis de resultados y discusión

El principio no reformatio in peius reconocido en la República del Ecuador, como garantía al debido proceso penal, definido como el no empeoramiento de la situación del procesado al resolverse la impugnación de una sanción. El principio garantiza que la impugnación del procesado o acusado, cuando sea el único recurrente, no tenga como resultado desde el plano sancionatorio el menoscabo o detrimento de la situación de este. El principio non reformatio in peius reconocido como una garantía al debido proceso en Ecuador, permite que el recurrente se encuentre protegido ante el poder punitivo del estado.

El menoscabo o detrimento de la situación del procesado se refiere a cualquier acción o decisión que resulte en un perjuicio o empeoramiento de la posición jurídica o de los derechos

procesales del individuo sometido a proceso penal. Ante los recursos de impugnación el empeoramiento puede manifestarse en diversas formas, tales como: el agravamiento de la pena, modificación de la calificación jurídica de los hechos, revocación de medidas cautelares favorables, y la pérdida de derechos procesales.

El principio non reformatio in peius se encuentra intrínsecamente ligado al ámbito sancionatorio del derecho penal, donde la imposición de una pena debe ser entendida en un sentido holístico y comprensivo. Resulta imperativo tener un conocimiento exhaustivo de los distintos tipos de penas existentes, ya que, la comprensión de esta diversidad de sanciones es fundamental para garantizar que la aplicación de la justicia sea equitativa y proporcional a la gravedad del delito cometido, sin que ello implique un menoscabo injustificado de la situación del procesado en cualquier etapa del proceso penal.

El principio non reformatio in peius es considerado como una garantía que protege los derechos humanos de las personas procesadas o condenadas. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos ha establecido el derecho a recurrir de manera internacional como un mecanismo para impugnar decisiones judiciales. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles reconoce de manera internacional el derecho a recurrir ante decisiones sancionatorias. Desde el reconocimiento del derecho a recurrir ante decisiones de los órganos jurisdiccionales, surgen las bases y fundamentos para establecer de manera nacional en la República de Ecuador el principio no reformatio in peius.

Ante el empeoramiento de la situación de la persona que recurre, las decisiones judiciales se pueden impugnar bajo el principio non reformatio in peius en contra las sentencias de segunda instancia o casación que hayan tenido como resolución el empeoramiento de la situación del recurrente. Bajo este principio, las decisiones judiciales relacionadas con el procesado no pueden

ser modificadas para empeorar su situación durante el proceso de impugnación. Al momento de resolver los recursos de impugnación, los tribunales deben limitarse a examinar y revisar los aspectos específicos planteados en la impugnación, sin que ello resulte en una situación peor para el procesado en comparación con la decisión original.

La garantía al non reformatio in peius ha tenido diversos avances y desarrollos sobre la protección al procesado o acusado. Adicional de lo que expresan las normativas ecuatorianas, la Corte Constitucional ha desarrollado diversos criterios consecuentes a la protección sobre el acusado. La Corte ha determinado en algunas circunstancias los límites y alcance de la garantía non reformatio in peius. La discusión que transcurre en los órganos jurisdiccionales sobre casos de múltiples recursos de impugnación de los diversos sujetos procesales, la protección de la garantía sobre el acusado varía.

La garantía al non reformatio in peius tiene el alcance de protección al acusado o procesado cuando es el único que recurre, lo que permite que no se empeore su situación. La protección hacia el procesado se comprende en función a lo que establecen las normativas ecuatorianas sobre la garantía. Al igual sucede cuando recurre la víctima desde la acción penal pública, la garantía protege al procesado de que la resolución no empeore su situación. En el caso de la víctima, su función y competencia se define por la reparación, y no desde el ámbito punitivo. En el marco del acusado o procesado y la víctima desde la acción penal pública, las decisiones judiciales no deben empeorar la situación del procesado.

Por otro lado, la garantía al non reformatio in peius tiene sus límites de protección sobre el acusado o procesado cuando quien recurre es la fiscalía o la víctima desde la acción penal privada, lo que permite que se pueda empeorar la situación del procesado. La fiscalía como único titular de la acción penal pública, tiene la obligación y competencia de perseguir la verdad y el

delito, por ende, puede recurrir con pretensión punitiva. En la acción penal privada se encuentra encargado la víctima de la persecución del delito, por tanto, puede también recurrir con pretensión punitiva. La protección de la garantía al non reformatio in peius se limita por la impugnación de la fiscalía y la víctima desde la acción penal privada o acusación particular.

En el caso de los órganos jurisdiccionales que impugnen de oficio con la finalidad de empeorar la situación del acusado o procesado, resultará en la vulneración a la garantía non reformatio in peius. Los órganos jurisdiccionales tienen la competencia de impugnar decisiones de oficio, sin embargo, al agravar la situación del procesado o acusado lo pone en desventajas sin oportunidad de defenderse, lo que es contrario al principio de igualdad procesal y el derecho al debido proceso.

Sujetos	Impugnar con fines de empeorar la situación del procesado o acusado	
	SI	NO
Procesado o acusado		X
Víctima o la acusación (acción penal pública)		X
Fiscalía	X	
Víctima o acusación particular (acción penal privada)	X	
Órgano jurisdiccional (oficio)		X

Tabla 1: El alcance y límites de la garantía non reformatio in peius en la impugnación de los sujetos procesales

Para la aplicación de la garantía al non reformatio in peius en la República del Ecuador se deben tomar medidas que garanticen el debido proceso. Entre las medidas se pueden enunciar la

aplicación correcta por parte de los jueces, el respeto a la legalidad y seguridad jurídica, formación y concienciación, revisión y mejora continua. Para asegurar el cumplimiento de la garantía al non reformatio in peius en Ecuador, es crucial que los jueces apliquen correctamente esta norma, se respete la legalidad y seguridad jurídica, se respalde con jurisprudencia y legislación, se promueva la formación adecuada de los profesionales del derecho, y se realice una revisión constante para mejorar su aplicación en el sistema judicial.

La no reforma de peius puede abarcar su protección en otras áreas del derecho, ya que el principio pretende proteger al recurrente de decisiones injustas. La vulneración que resulta de las ante decisiones que tienen como efecto el empeoramiento de la situación del recurrente, ponen en manifiesto la desproporcionalidad en la aplicación de la ley, lo cual contradice los principios de igualdad ante la ley y el debido proceso. En consideración que la agravación de la situación del único recurrente perjudica y disuade el ejercicio de quién libremente recurrió, lo que debe resultar amplio y extensible a otro tipo de procesos al resolver ciertos recursos.

Conclusiones

En Ecuador, el contexto normativo que envuelve el principio non reformatio in peius se define en la Constitución artículo 77 numeral 14, en el COIP artículo 5 numeral 7, y en las jurisprudencias de la Corte Constitucional. El principio se encuentra reconocido como una garantía al debido proceso penal que impide a las decisiones de los órganos jurisdiccionales empeorar la situación del recurrente ante los recursos de impugnación. La garantía se involucra en las decisiones de las instancias de apelación y casación. El principio non reformatio in peius tiene un sólido respaldo normativo en la República del Ecuador, tanto en la Constitución como en la legislación penal, y sobre interpretación jurisprudencial de los tribunales ecuatorianos.

El principio non reformatio in peius asegura la integridad del derecho de defensa, el principio de igualdad ante la ley y el debido proceso. Al evitar cambios desfavorables e injustificados en la posición jurídica del individuo sometido a proceso, se salvaguardan sus derechos fundamentales, incluido el derecho a un juicio justo y equitativo. El non reformatio in peius actúa como un baluarte contra posibles abusos o arbitrariedades por parte del Estado, garantizando que las decisiones judiciales se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia. El principio non reformatio in peius contribuye de manera significativa a fortalecer el estado de derechos y a proteger los derechos fundamentales de los individuos en el sistema judicial.

En definición de los lineamientos y recomendación para la aplicación efectiva del principio non reformatio in peius, se considera amplificar la protección de la garantía en otras áreas del derecho. La garantía del non reformatio in peius puede fundamentarse en la protección del procesado ante las decisiones o resoluciones injustas de los órganos jurisdiccionales que empeoren o pretendan empeorar la situación jurídica y legal del recurrente. Se establece como

base primordial que quien recurra no puede ser perjudicado, En este sentido, se aplica la máxima de "no se puede cortar la mano a quien pide clemencia".

Referencias

- Arturo, H. (2022). El debido proceso. Temis.
- Bastidas Caicedo, J. M. y García Torres, E. L. (2023). El derecho a recurrir como derecho no absuelto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las ciencias*, 9(3), 459-482. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3452>
- Cadavid, D. A. (2015). Principio constitucional de la no reforma en peor en el reglamento estudiantil de la Universidad de Antioquia frente al caso del segundo calificador. *Diálogos de Derecho y Política*, 1(18), 66-90. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/328217>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 - RS 180. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Consejo de la Judicatura (2023). Informe de causas resueltas con nombre de providencia: sentencia condenatoria [Archivo PDF]. https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/datosSentencia_Condenatoria%202019-2023%20VF.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.2. 22 de noviembre de 1969.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia No. 768-15-EP/20. Ramiro Ávila Santamaría; 02 de diciembre de 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 768-15-EP/20. Ramiro Ávila Santamaría; 02 de diciembre de 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 2113-15-EP/21. Enrique Herrería Bonnet; 28 de abril de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 1494-15-EP/21.

Karla Andrade Quevedo; 22 de septiembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 2064-14-EP/21.

Carmen Corral Ponce; 27 de enero de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 1067-15-EP-21.

Hernán Salgado Pesantes; 09 de junio de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 1-21-EP/23. Alí

Lozada Prado; 21 de junio de 2023.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 995-12-EP/20.

Teresa Nuques Martínez; 22 de enero de 2020.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 2681-19-EP/24.

Richard Ortiz Ortiz; 11 de enero de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. Sala Especializada Constitucional. Sentencia 529-15-EP/22. Alí

Lozada Prado; 01 de junio de 2022.

Cruz, M. (2021). El non reformatio in peius: Análisis desde la perspectiva constitucional

ecuatoriana y sentencia 768-15 EP/20 emitida por la Corte Constitucional. Universidad

Hemisferios. [Tesis de Grado, Universidad Hemisferio].

<https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/b3a5a333-2e21-487e-b7d9-15c738367719/full>

Guevara Elizalde, R. (2017). El principio de la prohibición reformatio in peius en el derecho procesal

penal del Ecuador. *Una mirada histórica y una mirada actual. Lex*, 15(20), 239-260.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203508>

- Iza, W. y Torres, D. (2022). Análisis del principio de legalidad que limita el derecho penal en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. [Tesis de Maestría de la Universidad de Otavalo]. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/695>
- López, P. y Gende, C. (2022). Vulneración al derecho del debido proceso: Perspectiva desde los derechos humanos en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 724-734. doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027
- Lukowiak, B (2023). On the concept of an appellate measure in a criminal proceeding. *Ius Novum*, 17(3), 79-94. https://cejsh.icm.edu.pl/cejsh/element/bwmeta1.element.ojs-issn-1897-5577-year-2023-volume-17-issue-3_ENG-article-oai_ojs_lazarski_pl_article_1386
- Luzuriaga, N., Cantos, M. y Mendieta, V. (2023). Sentencias ejecutoriadas de Primera instancia sobre infracciones penales. Caso: Jurisdicción penal del Cantón Cañar, Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(14), 29-47. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2472>
- Merino, W. Y., Álvarez, G. A. y López, R. R., (2022). Principio non reformatio in peius: Impugnación de la víctima. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 541-547.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14.5. 16 de diciembre de 1996.
- Piñas, L., Viteri, C. y Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1022-1033. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278>
- Ponce Vargas, J. A. (2022). Tutela judicial efectiva en el recurso de casación penal en el Ecuador. [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3810>

- Proaño, D., Coka, D. y Chugá, R. (2021). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(77), 1-15.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800077
- Rosales, C. M. (2020). Anatomía, objetivo y funciones del debido proceso. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXX(277), 848-882.
<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.72880>
- Tolentino Alvarez, J. (2021). La facultad de reexamen: un agravio a la situación jurídica de los contribuyentes y a los principios del derecho. [Tesis de Grado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/e4c110db-a5ac-4aa0-9a4f-5cb0570b2d17>